



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4296

Miercoles 7 de Abril de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cancilleria de Indias queda separada del ministerio de Gracia y Justicia, y formará parte de la direccion general de Ultramar.

Art. 2.º Todos los papeles, antecedentes, formularios y disposiciones relativas á los dominios de Indias que existan en el ministerio de Gracia y Justicia, pasarán á la direccion general de Ultramar con las formalidades convenientes.

Art. 3.º Uno de los empleados en la direccion general de Ultramar, en quien concurra la cualidad de letrado, se encargará del despacho de los negocios de la Cancilleria de Indias.

Art. 4.º Las Reales cédulas, títulos y demás documentos que expidiere la Cancilleria de Indias, se extenderán como hasta aqui, y serán refrendados por el Presidente de mi Consejo de ministros. Serán además firmadas por dos individuos del Consejo de Ultramar las Reales cédulas de que habla el art. 8.º del Real decreto de 30 de setiembre último.

Art. 5.º Los derechos de la Cancilleria de Indias

en la expedicion de cédulas y títulos se espresarán en el reglamento interior de la misma, teniendo presente los aranceles vigentes.

Art. 6.º El encargado de la Cancilleria de Indias dará cuenta de tres en tres meses de los productos de ella al director general de Ultramar; como jefe que es tambien de la contabilidad.

Art. 7.º El sobrante de dichos productos, satisfechos los gastos de los empleados y material de la Cancilleria de Indias, ingresará en el Tesoro.

Art. 8.º El encargado de la Cancilleria de Indias no estenderá cédula ni título de ningun género sin que los interesados hagan constar previamente el abono íntegro de los derechos de Hacienda.

Art. 9.º El director general de Ultramar queda autorizado para formar el reglamento que deberá regir en la Cancilleria de Indias para el despacho de los negocios en que intervenga.

Dado en Palacio á dos de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RESPOSICION A S. M.

Señora: A fines del siglo XVII y principios del XVIII fué autorizada por diferentes Reales órdenes la universidad de cargadores de Indias de Sevilla, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, y demás puertos de Andalucía, para tomar á préstamo diferentes capitales que ascendieron á la suma de 5.385,891 pesos escudos.

A esta corporacion mercantil la reemplazó muy

luego el consulado general de Andalucía, que en virtud de las correspondientes escrituras, se obligó á responder de los capitales que habia recibido y de los intereses que estos devengasen á razon de 1 por 100 al mes, cuyos intereses debia abonar, así como reintegrar los capitales con el importe de las libranzas que el gobierno le habia facilitado sobre las cajas Reales de Ultramar, y con otros diferentes arbitrios que habian sido destinados á este objeto, y cuya recaudacion estaba á cargo de dicho consulado.

Por causas de muy diversa naturaleza se vió este en el caso de no poder cumplir las obligaciones contraídas, y los prestamistas llegaron al extremo de demandar en justicia á la espresada corporacion mercantil, contra la que siguieron constantemente un prolongado litigio ante el Consejo de Indias.

Tanto en el mencionado litigio cuanto en el voluminoso expediente gubernativo que se ha seguido acerca de los varios incidentes á que ha dado origen este asunto, se ha debatido principalmente la cuestion de si el consulado de Cádiz era el deudor, ó bien el Estado á cuyo beneficio se habian aplicado las diferentes sumas que aquella corporacion habia recibido á préstamo para atender á los apuros del erario público.

En vista de esto, y de lo largo y complicado de este negocio, acordó el gobierno, despues de oír el dictámen de los Consejos de gobierno y Real, y de otras varias corporaciones, comisiones, dependencias y personas particulares, presentar dicho negocio en el año de 1837 al exámen y deliberacion del Congreso, que en diciembre del mismo año devolvió el expediente por no considerar este asunto suficientemente aclarado, ni con las noticias y datos que se requerian para adoptar una resolucion definitiva.

En tal estado, y despues de haberse dado por el ministerio de mi cargo á este expediente toda la ilustracion de que es capaz, lo pasó á consulta del Consejo Real en pleno, á fin de tomar la resolucion correspondiente ó preparar un proyecto de ley para someterlo á las Cortes. Pero sea cual fuere la que al fin haya de adoptarse, se echa sin embargo de menos un dato absolutamente indispensable, á saber: el de la importancia de estos créditos, que ni aun aproximadamente consta, y sin el cual nos hallariamos siempre en la misma imposibilidad que lo estuvieron las Cortes de 1837 para deliberar con cabal conocimiento de la cantidad líquida que reclaman los prestamistas, y que el Estado habrá de reconocer. Para obtener este dato se necesita proceder á una liquidacion que comprenda, tanto los créditos que los prestamistas reclaman del consulado, cuanto los que este tenga contra el Estado, juntamente con las fincas, existencias en metálico, créditos y efectos que hubiesen pertenecido al dicho consulado, y en la actualidad administre la junta de comercio de la misma ciudad, por la que se facilitarán todos los papeles que sean necesarios para la liquidacion general de

sus cuentas, tanto con el Estado como con los prestamistas. Con este conocimiento será despues mas fácil fijar la resolucion que convenga sobre el asunto; y por tanto el ministro que suscribe no duda un momento en proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, que se llame desde luego á una liquidacion á todos los acreedores del estinguido consulado por los préstamos verificados al mismo en los años de 1698 á 1705, incluyendo en dicha liquidacion los créditos de aquella corporacion contra el Estado, y señalando á los primeros un término fatal é improrogable, pasado el cual se consideren caducados los créditos que no se hayan presentado á liquidar á las oficinas de la deuda pública, á las que deberá encomendarse esta delicada é importante operacion.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de marzo de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los créditos contra el antiguo Consulado de Cádiz por los préstamos verificados en los años de 1698 á 1705 se presentarán por sus actuales poseedores, y con los documentos correspondientes, en el departamento de liquidacion de la deuda pública, en el preciso é improrogable término de tres meses para la Peninsula y nueve para Ultramar, quedando caducados los créditos que no se presenten dentro de estos plazos.

Art. 2.º La actual Junta de Comercio de Cádiz presentará igualmente en el referido plazo de tres meses en el espresado departamento de liquidacion, y para el objeto indicado, los documentos de crédito que posea contra el Estado, ó las reclamaciones documentadas que se refieran á los préstamos mencionados.

Art. 3.º Pasado el plazo de tres meses, contados desde el dia que se publique este decreto en la Gaceta, procederá el expresado departamento á liquidar estos créditos, consultando al gobierno, por conducto de la Junta y director general de dicho establecimiento, las dudas que puedan ocurrirle, y procurando terminar la liquidacion en el menor tiempo posible.

Art. 4.º Se pasarán al Consejo Real, para que lo tenga presente al consultar sobre el modo de pagar estos créditos, las noticias que se vayan obteniendo respecto de su importe.

Art. 5.º Se formará por el gobernador de Cádiz un inventario y tasacion de las fincas, efectos y bienes que hubiesen correspondido al antiguo Consulado de Cádiz, y se hallen en la actualidad destinados al uso de la Junta de Comercio de la expresada ciudad, ó fuesen admi-

nistrados por la misma, practicándose por dicha autoridad un arqueo de las existencias en metálico y créditos que tuviesen igual origen y destino, y haciéndose cargo de cuantos papeles sean conducentes para la liquidación general que debe practicar el mencionado departamento de la deuda, y que se custodien en las oficinas de la Junta de Comercio, como correspondientes á la administración de los arbitrios y fondos al pago de los prestamistas. — Madrid 29 de marzo de 1852.

Dado en Palacio á veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de señores ministros me remite para su inserción en el Boletín oficial el siguiente aviso.

«De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningún ministerio ni dependencia del Estado carta, ni instancia, ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposición general la correspondencia de oficio.

En su consecuencia he dispuesto se inserte por tres días consecutivos en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Madrid 3 de abril de 1852. — Melchor Ordoñez.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Ramon de Castro, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse «Alba,» sita en el punto llamado el Molinillo, lindando por Norte con Cabeza Henebrosa, Saliente con el arroyo Romegal, Mediodía con Cancharral Cabezarrasa, y Poniente con el arroyo de la Puerta; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del que resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 23 de marzo de 1852. — Melchor Ordoñez.

Habiéndose denunciado en este Gobierno de provincia por don Pio Mariano de Goya, Marques de Espinar, una mina plomiza llamada «La Casilda,» sita en la parte del Norte de un cercado de Gerónimo Castellano, término municipal de Colmenarejo; el concesionario de la misma, cuyo nombre se ignora, se presentará en esta secretaría, en el término de quince días, ó avisará en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarle dicho denuncia en la forma que prescribe el reglamento vigente de minería.

Madrid 30 de marzo de 1852. — Melchor Ordoñez.

Administración de contribuciones directas y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

La dirección general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado me dice en 24 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta dirección general con fecha 26 del mes pasado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. de la instancia de don José Llevera Martinez, empleado en la comisión de estadística de esta provincia, solicitando se recomiende á las corporaciones municipales la adquisición del Manual de Ayuntamientos que á la misma acompaña, y teniendo presente lo manifestado por V. E. acerca de la utilidad de la mencionada obra, por lo que con ella debe facilitarse la ejecución de los repartos individuales de la contribución territorial, se ha servido mandar que por esa dirección se recomiende á los administradores de contribuciones directas, para que estos lo hagan á los ayuntamientos de sus respectivas provincias, la adquisición del Manual citado, bajo el concepto de que este deberá rectificarse y sujetarse á las últimas instrucciones y reglamentos vigentes sobre la materia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes con devolución del referido Manual. — Y la dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines espresados.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Madrid 29 de marzo de 1852. — Rafael de Heredia.

Disponiéndose por Real orden de 16 de marzo último se provea por oposición con arreglo á la de 25 de febrero de 1850, la plaza de oficial 9.º de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, dotada con 5,000 rs., vacante por ascenso del que la obtenia, y autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para entender en el examen de los aspirantes á dicha plaza, se hace saber por medio de este anuncio

que las circunstancias y condiciones que al efecto se requieren son las siguientes:

Ser cesante de las oficinas subordinadas al ministerio de Hacienda, de las dependencias de los demas ministerios, religioso esclaustrado, ó encontrarse dentro de los 25 años, sin bajar de los 16 y poseer los conocimientos indispensables para todos.

Consisten estos: en tener buena forma de letra y numeracion, saber la gramática en todas sus partes, estar diestro en el modo de preparar y estender toda clase de estados, hallarse perfectamente impuesto en aritmética, su aplicacion á las operaciones de Contabilidad y giro mercantil, instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, en los de administracion económica, y por último extractar documentos y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

En su consecuencia los individuos que se encuentren adornados de dichos requisitos y aspiren á la espresada plaza pueden presentar en esta administracion sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, acompañado de certificacion de buena conducta, partida de bautismo, hoja de servicios, si pertenecen á las clases activas ó pasivas y testimonio de las certificaciones de sus estudios en caso contrario, cuyas instancias se recibirán desde esta fecha hasta el dia 15 del actual en que se procederá á los ejercicios previos y el 22 á los exámenes,

Madrid 3 de abril de 1852.—Rafael de Heredia.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía erigida en Leganés por Doña Lucrecia Ugarte en 13 de abril de 1659 ante el escribano D. Carlos Diez, para que en el término de diez dias precisos é improrrogables, que por último les señalo, el cual empezará á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta del gobierno, deduzcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza la accion de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los fines convenientes mando publicar el presente. Getafe 12 de marzo de 1852.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribanía de Noblejas, se cita y llama á cuantos se crean

con derecho al vínculo que en 26 de marzo de 1711 fundó en el pueblo de Carabanchel de arriba doña Juana Lopez, viuda de José Bravo, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto, que por tercero y último plazo se señala, se presenten á deducirlo en este juzgado sito en Chamberí y su calle de Arango, pues de no haberlo les parará perjuicio.

Chamberí 29 de marzo de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Miguel Garcia Noblejas

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En virtud de autorizacion superior se arriendan los pastos de las fincas de propios del distrito del Boalo y sus agregados con la dehesa Naval Caire y Rio de Cerceda, cuyo remate tendrá lugar el 13 de corriente, bajo el pliego de condiciones formado por los dependientes del ramo y ayuntamiento.

En virtud de autorizacion superior se subastan en público remate las obras de carpintería necesarias y de nueva construccion, para el menage de la escuela de niños de la villa de Torrejon de Ardoz, presupuestadas segun tasacion de peritos inteligentes, en la cantidad de 1,633 rs., cuyo remate se celebrará el dia 13 del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, observándose lo prefijado en dicho presupuesto. Lo que se anuncia llamando licitadores.

ADVERTENCIAS.

Siendo el franqueo del porte de correo un nuevo adelanto que el editor de este periódico hace ahora solo en beneficio de los ayuntamientos, espera de la atencion de estos se apresurarán á satisfacer su importe sin aguardar á la época en que vienen á hacer el pago de la suscripcion, y en esto harán un especial favor.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 34
Cebada.....	de 14	á 16 1/2
Algarrobas ...	de	á 26

Madrid 6 de abril de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42,